

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de diciembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En atención al estado de anormalidad sanitaria por que viene atravesando el Imperio de Marruecos, a consecuencia de la existencia de focos de peste que, de vez en cuando, se observan en distintos puntos de aquel territorio; y en vista de la imposibilidad que en la práctica ofrecen, de una parte, la información acerca de la sanidad de los puntos del origen efectivo de ciertas mercancías susceptibles de transportar gérmenes de enfermedades infecto-contagiosas, y de otra la desinfección que como garantía de la salud pública deben sufrir antes de ser embarcadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras no se adquiriera por este Ministerio la evidencia de que a desaparecido de Marruecos la endemia pestosa humana y murina, allí existentes, se prohíba la importación en España de las mercancías procedentes de dicho territorio que se expresan a continuación: Trapos, zapatos y alpargatas viejos, harapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro o desaseo, y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones.

2.º Que se impida la entrada en las plazas españolas de Africa a las mercancías indicadas.

3.º Que las ropas y efectos de indumentaria personal de deshecho de nuestro Ejército y las pieles, lanas, cuernos y huesos sin adherencias carnosas y productos orgánicos análogos procedentes de Marruecos y de nuestras

plazas de Africa, sólo se admitan en puertos españoles si reúnen las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que no procedan de punto infecto o que haya estado recientemente infectado.

b) Que hayan sido desinfectados por los aparatos Clayton, Marot u otro análogo de reconocida eficacia. Estos requisitos se justificarán mediante certificación expedida por nuestras autoridades consulares o sanitarias de puertos, según sea o no español el de embarque.

c) Que las citadas mercancías estén dispuestas para su transporte de modo que no ofrezcan dificultad alguna para su desinfección perfecta; es decir, de manera que los gases o líquidos desinfectantes penetren hasta el lugar donde puedan alojarse gérmenes morbosos.

4.º Que los directores de Estaciones sanitarias de puertos pueden disponer y efectuar una nueva desinfección de la mercancía en los puertos de llegada, o rechazar e impedir su entrada; en otro caso, si por imposibilidad de practicar una desinfección eficaz por el mal estado en que la mercancía o sus envases se hallare, o por vaguedades en la documentación sanitaria estimaran fundadamente que la expedición de que se tratare constituía un peligro para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de la Real orden de 27 del pasado, en lo que se refiere a la tramitación de los asuntos de automóviles, y teniendo en cuenta que lo referente a los que circulan por las carreteras del Estado y sus conductores o *chauffers* están reglamentados por Real decreto de 16 de septiembre de 1900, que determina que cuanto a ellos se refiere corresponde a la Dirección General de Obras públicas y debe ser tramitado en los Gobiernos Civiles por las Jefatu-

ras de Obras públicas, conforme se acordó por Real orden de 8 de julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga constar que los asuntos y servicios correspondientes a automóviles y sus conductores a que se refiere la Real orden de 27 de noviembre último como correspondientes a la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, son únicamente aquellos que no están explícitamente asignados a la Dirección General de Obras Públicas y sus Jefaturas en las provincias por el Reglamento de circulación de 19 de septiembre de 1900

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1916.—Gasset.

Señores Directores generales de Obras Públicas y Comercio, Industria y Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.224

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Villalba Cangas, vecino de Puertas de Riego (Asturias), ha presentado el 30 de octubre último una solicitud de concesión de 50 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Rucao, término de Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata existente frente a la iglesia de Prellezo, próxima al camino llamado de Bustio, y desde él se medirán 5.000 metros al Oeste, colocando la 1.^a es:aca; de ésta al Sur 100 metros, la 2.^a; de ésta al Este 5.000 metros, la 3.^a, y de ésta al Norte 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de noviembre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEPOSITARIA

Desde el día de la fecha hasta el veinte del corriente mes se halla abierto el pago a las nodrizas externas de la Inclusa provincial, de sus salarios en descubierto por los años 1914 y 1915, cuyo importe será satisfecho, previa presentación de la correspondiente cartilla y documentación justificativa, en la Depositaria, a las horas de oficina, durante el expresado plazo.

Lo que se advierte a las interesadas, y a los señores Alcaldes de la provincia para que lo hagan llegar a conocimiento de las mismas.

Santander 6 de diciembre de 1916.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Se haya vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villaverde de Trucíos, partido judicial de Castro Urdiales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907, para actuar durante los años 1917 a 1920 inclusivos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos, para actuar durante los años 1917 a 1920 inclusivos.

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Rasines partido judicial de Ramales, ha sido solicitado por don Manuel Lombera Nieto.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas 2134-269

Audiencia provincial de Santander

Relación de los señores Diputados provinciales que tienen el carácter de Letrados y han de ser sorteados el día 22 del corriente ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo al objeto de designar los dos Diputados que, en concepto de propietarios y los cuatro suplentes, han de actuar en el año próximo venidero de 1917, para formar parte del referido Tribunal:

Don Juan Antonio García Morante.

Don Aureo Gómez Setién.

Don Tomás Agüero y Sánchez de Tagle.

Don Eusebio Ruiz Pérez.

Don Félix Reda y Cuevas.

Don José María Agüero Regato.

Don Victoriano Sánchez y Sánchez.

Don Francisco Escajadillo Aparicio.

Don Fidel Díaz y García de los Ríos.

Don Manuel Díaz Martínez.

Don Ricardo Rivas Ortiz.

Cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo que se dispone en el artículo 37 del reglamento para la ejecución de la ley que regula el procedimiento contencioso-administrativo.

Santander a 5 de diciembre de 1916.—El Presidente, Justiniano F. Campa.—Por su mandato, el Vicesecretario, Gil Lopez Ordás.

Comandancia de Marina de Santander

El comandante de Marina de la provincia de Santander,

Hace saber: Que vacante el destino de asesor de la Comandancia de Marina de Gijón, por renuncia del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi mando, en cumplimiento a superior escrito del excelentísimo señor comandante general del Apostadero, número 245 de 30 del actual. Los aspirantes elevarán instancia documentada a la expresada autoridad del Apostadero antes del día 5 de enero, en que termina el plazo.

Santander 30 de noviembre de 1916.—Joaquín Anglada. 2132-269

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
271	8	6	279	288	567	6	5	2	2	6	7	273	281	554

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de noviembre de 1916.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total
96	1	1	3	2	1	5	95	118	213

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de noviembre de 1916.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Región 3.^a—Provincia de Santander

Reglas facultativas para la ejecución del Plan de aprovechamientos correspondientes al año de 1916-1917

REGLAS GENERALES

1.^a No podrá comenzarse la ejecución de aprovechamiento alguno sin obtenerse del ingeniero jefe de la Región la licencia correspondiente, que en ningún caso se expedirá sin la presentación de la carta de pago que acredite haberse ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del disfrute.

2.^a A la ejecución de todo aprovechamiento tiene que preceder la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, formalizando la oportuna acta, de la cual se remitirá copia al ingeniero de la Región.

3.^a En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de una manera precisa.

4.^a Las operaciones de corta, roza, poda, recolección de frutos, extracción, pastoreo, y en general toda clase de aprovechamientos, se verificará sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida a la puesta del sol.

5.^a Ni los rematantes y concesionarios, ni sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de la choza y talleres, y aun así, en hoyos convenientemente dispuestos para evitar los incendios.

6.^a A la terminación de cada aprovechamiento deberá seguir el reconocimiento del sitio del disfrute, levantando la correspondiente acta en la que se consignarán los abusos que se hubieren cometido, a fin de exigir las responsabilidades que procedan.

7.^a Si del reconocimiento final resultaren daños no denunciados por el rematante, se atenderá éste a las multas y responsabilidades consiguientes, conforme previene el artículo 28 del reglamento.

8.^a Todos los gastos que originen los señalamientos, entregas, reconocimientos finales, tasación de los productos de la siembra, etc., serán de cuenta de los concesionarios respectivos.

9.^a En los casos no previstos ni determinados en es reglas, se estará siempre a lo que disponga la vigente legislación.

Productos maderables

1.^a No se comenzará el aprovechamiento sin que previamente se señale por un funcionario de la Región los pies de corta, a cuya operación asistirán la Comisión de Montes del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose la correspondiente acta en concepto de entrega del aprovechamiento a la citada Comisión.

2.^a Bajo ningún pretexto podrán cortarse más árboles ni otros que los consignados en el plan, a cuyo efecto serán señalados con la marca oficial y se cuidará de dar los cortes por encima de ésta, a fin de que quede intacta; todo tocón que no la tenga, o se la haya hecho desaparecer, será reputado como fraudulento.

3.^a El plazo para la realización del aprovechamiento estará comprendido entre cuatro meses, a partir de la fecha de la entrega del monte, en cuyo tiempo deberán ve-

rificarse todas las operaciones consiguientes al disfrute.

4.^a Al apearse los árboles, se ha de hacer en forma que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie.

5.^a Verificada la corta y labra de los árboles, el contratista deberá avisar antes de proceder a la extracción de la madera del pie del tocón, para que se proceda a contar aquéllos y marqueo en blanco.

6.^a Será obligación del contratista la limpia de despojos en la superficie de la corta, excepto en el caso en que el vecindario tenga derecho al disfrute de dichos productos.

7.^a La saca de madera se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacerse la entrega del aprovechamiento.

8.^a Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, con asistencia de un funcionario del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, levantando la oportuna acta.

9.^a El rematante dispondrá libremente de los productos que se le adjudiquen, cualquiera que sea su cantidad, bien de más o en menos de lo calculado, sin que por esta causa se pueda promover reclamación alguna.

Productos leñosos

1.^a No principiará el aprovechamiento sin que por un funcionario de la Región se señalen las superficies, lugares de poda y tronzones de roza, formalizándose la oportuna acta en concepto de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio.

2.^a La corta de leñas altas se hará con arreglo a los modelos que se fijen en el señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hacha, podones o corbillos bien afilados.

3.^a En las cortas a matarrasa, la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

4.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media que aquella señale, o el número de pies por hectárea que la misma determine.

5.^a En el caso de destinarse las leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará en los sitios antiguos y en su defecto, en los sitios que se señalen.

6.^a El rematante está obligado a dejar limpia la superficie de la corta de despojos, a no ser que al disfrute de éstos tenga derecho el vecindario.

7.^a La saca de leñas o carbones se verificará por los caminos que existan, o, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento.

8.^a Durante el plazo que medie desde el día de la entrega del monte hasta completar cuatro meses, deberán verificarse todas las operaciones consiguientes al aprovechamiento.

9.^a Terminado el plazo que se señale para la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, con asistencia de un funcionario del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose la correspondiente acta de la operación.

10.^a El rematante dispondrá libremente de los productos de la concesión, cualquiera que sea su cantidad, sin que por esta causa se pueda promover reclamación alguna.

PASTOS							Labor y siembra		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUMEN de tasaciones		OBSERVACIONES
MENOR		TA-SACIÓN		ES-TACIÓN	MA-YOR	TA-SACIÓN		Es-té-reos...	TA-SACIÓN		Mis. ci-bi-icos		TA-SACIÓN	Pts. Cts.		
Lanar	Cabrío	Pts.	Cts.			Pts.	Cts.		He-ctá-reas..	Pts.	Cts.	Pts.		Cts.	Pts.	
				T.ºel año	40	60	T.ºel año								160	
10 00				Idem....	140	210	Idem....								1.042	
10 00	114		57	Idem....	140	210	Idem....								2.425	
20 00	250		125	Idem....	350	700	Idem....								162	50
5 62	80		40	Idem....	40	60	Idem....								2.355	
8 00	800		400	Idem....	450	675	Idem....								3.090	
6 75	90		45	Idem....			Idem....	99	2.970						32	
	28		14	Idem....	12	18	Idem....								18	
	12		6	Idem....	8	12	Idem....								415	50
	125		62	Idem....	62	93	Idem....								75	Árboles secos para obras vecinales
5 50	20		10	Idem....	10	15	Idem....								150	
5 50	80		40	Idem....	40	60	Idem....								192	
10 00	70		35	Idem....	38	57	Idem....									
15 50	200		100	Idem....	220	230	Idem....						25		505	La caza subastada por cinco años
5 50	200		100	Idem....	30	45	Idem....								195	
5 50	250		125	Idem....	40	60	Idem....								385	
8 00	150		75	Idem....	20	30	Idem....								205	
10 00	100		50	Idem....	200	300	Idem....								750	
10 00	50		25	Idem....	180	370	Idem....								395	
10 00	20		10	Idem....	70	105	Idem....								215	
5 50	20		10	Idem....	70	105	Idem....								165	
10 00	40		20	Idem....	100	150	Idem....								270	
6 75	50		25	Idem....	70	105	Idem....								205	
	40		20	Idem....	16	24	Idem....								44	
10 00	60		30	Idem....	80	120	Idem....								250	
	8		4	Idem....	4	6	Idem....								10	
10 00	1.000	200	700	Idem....	250	375	Idem....								1.175	
10 25	500	100	350	Idem....	250	375	Idem....								2.350	200 robles y 100 estérs. de leña para subasta y 6 enfermos para D. Agustín Llana
5 50	100		50	Idem....	60	90	Idem....	60	1.800						2.140	
5 50	102	30	85	Idem....	114	171	Idem....	50	1.500						1.806	
5 50	135	75	142	Idem....	125	187	Idem....	50	1.500						2.330	
10 25	150		75	Idem....	152	228	Idem....	50	1.500						2.078	
5 50	100		50	Idem....	60	90	Idem....	50	1.500						1.690	
20 00	200		100	Idem....	250	375	Idem....								675	
20 00	100		50	Idem....	260	390	Idem....								640	
10 00	180		90	Idem....	90	135	Idem....								325	
3 30	30		15	Idem....	15	22	Idem....								67	50
3 30	50		25	Idem....	25	37	Idem....								92	50
4 00	1.000	500	1.000	Idem....	100	150	Idem....								1.650	
5 50	80		40	Idem....	80	120	Idem....	15	450						810	
10 00	100		50	Idem....	100	150	Idem....	60	1.800						2.250	
10 00	50		25	Idem....	120	180	Idem....	60	1.800						2.255	
15 00	300		150	Idem....	100	150	Idem....								500	
1 10	40		20	Idem....	6	9	Idem....								39	
10 00	100		50	Idem....	60	90	Idem....								240	
5 50	30		15	Idem....	75	112	Idem....								252	50
5 50	80		40	Idem....	50	75	Idem....								315	
5 50	50		25	Idem....	60	90	Idem....								165	
5 50	20		10	Idem....	12	18	Idem....								228	
5 50	90		45	Idem....	50	75	Idem....								260	
10 00	100		50	Idem....	100	150	Idem....								450	
20 20	20		10	Idem....	8	12	Idem....								42	
20 20	10		5	Idem....	15	22	Idem....								42	50
20 20	20		10	Idem....	15	22	Idem....								22	50
10 00	200		100	Idem....	180	270	Idem....								52	50
30 00	200	150	250	Idem....	250	375	Idem....								470	
30 00	50	40	90	Idem....	50	75	Idem....								925	
5 50	20		10	Idem....	80	120	Idem....								615	
20 00	300		150	Idem....	200	300	Idem....								240	
10 00	100		50	Idem....	100	150	Idem....								650	
10 00				Idem....	70	105	Idem....								300	
10 00				Idem....	70	105	Idem....								205	
10 00				Idem....	180	270	Idem....								370	
10 00				Idem....	100	150	Idem....								250	
10 00	300	150	450	Idem....	160	240	Idem....								1.690	Árboles para subasta
30 75	10		5	Idem....	3	4	Idem....								9	50
30 75	70		35	Idem....	110	165	Idem....	25	750						575	
4 40				Idem....	12	18	Idem....								1.378	Árboles enfermos para subasta
	100		50	Idem....	80	120	Idem....								285	
				Idem....	10	15	Idem....	14	420						435	
5 50				Idem....	80	120	Idem....	33	990						1.160	
5 50	50		25	Idem....	100	150	Idem....	54	1.620						2.005	
5 50	80		40	Idem....	60	90	Idem....								180	
5 50	60		30	Idem....	60	90	Idem....								170	
2 00	10		5	Idem....	240	260	Idem....	50	12	50	50	50			677	50

DIRECCIÓN GENERAL DE F

SECCIÓN FACULTATIVA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1916 a 1917 relativo a los montes públicos decreto de 14 de agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TA-SACIÓN — Pts. Cts.	ALTAS — Estéreos	TA-SACIÓN — Pts. Cts.	BAJAS — Estéreos
MONTES DE APROV											
248	Molledo.....	Navajos	Molledo.....	Q. pedta. Ehrh	331,72-r						
192	Santoña.....	El Brusco.....	Santoña.....	Q. ilex L.....	38,52->						
193	Idem.....	Peñas de Santoña.....	Idem.....	Idem.....	518,80->						
	Idem.....	El Gromo.....	Idem.....	Idem.....	29,34->						
	Idem.....	Arenal de Berria.....	Idem.....	Herbáceas.....	13,95->						
	Idem.....	Arenal contiguo a Berria.....	Idem.....	Idem.....	16,00->						
235	Val de S. Vicente	Sobaño	Prio.....	Q. pedta. Ehrh	11- a						
237	Idem.....	Trichorio.....	Idem.....	Q. ilex L.....	4- »						
MONTES E											
199	Alfoz de Lloredo	Hoyo Alto, Avellanoso, etc.	Novales	Q. pedta. Ehrh	107- a						
194	Idem.....	Calero de la Mahía.....	Idem.....	Idem.....	116- »						
203	Idem.....	Valtañín.....	Idem.....	Idem.....	104- »						
195	Idem.....	Canal Vieja y Mureo.....	Oreña	Idem.....	118- »				50	150	
196	Idem.....	Cojorco, Jayedo, etc.....	Rudagüera... ..	Idem.....	218- »				50	150	
197	Idem.....	Jayedo y la Mahía.....	La Busta.....	Idem.....	115- »	12	6,000	120	50	150	
198	Idem.....	Gancedo.....	Cóbreces	Idem.....	435- »	250	145,000	2.700	125	375	
200	Idem.....	Martín Llano o Alsar. . .	Toñanes.....	Idem.....	103- »				20	60	
201	Idem.....	Pereda y Rebia.....	Toporías.....	Idem.....	107- »						
202	Idem.....	Rebollar y Cargades.....	Cigüenza.....	Idem.....	103- »						
239	Arenas	Cojorco y la Panda.....	Arenas, La Serna y San Juan.....	Idem.....	366,85-r						
115	Argoños.....	El Castro.....	Argoños.....	Idem.....	20- a						
116	Idem.....	El Cincho y Mijedo.....	Idem.....	Idem.....	30- »						
117	Arnuero.....	Bocarrero y Castellano.....	Isla.....	Idem.....	250- »						
118	Idem.....	El Castro.....	Castillo.....	Idem.....	16- »						
121	Idem.....	Pomina y Belorta.....	Idem.....	Idem.....	280- »				100	300	
122	Idem.....	Los Vados.....	Idem.....	Idem.....	107- »						
119	Idem.....	El Cincho y Remolina.....	Arnuero.....	Q. ilex L.....	120- »						
120	Idem.....	El Cincho.....	Soño.....	Idem.....	28- »						
48	Arredondo.....	Vallina, Fuentes, etc.....	Arredondo.....	Idem.....	124- »						
83	Astillero.....	Rebollar.....	Guarnizo.....	Q. pedta. Ehrh	35,21-r						
123	B. de Cicero.....	Cuesta Alta, Bachiller, etc.	Ambrosero.....	Idem.....	105- a						
124	Idem.....	Hocina.....	Adal.....	Idem.....	108- »						
125	Idem.....	Hocina, San Cifrián, etc.	Bárcena de Cicero.....	Idem.....	250- »						
126	Idem.....	Hocina.....	Cicero.....	Idem.....	180- »						
128	Idem.....	Rufrañques, Argosa, etc.	Moncalián	Idem.....	108- »						
129	Bareyo	Arraya.....	Barayo.....	Idem.....	4- »						
132	Idem.....	Surtivora y Riniro.....	Idem.....	Idem.....	105- »						
130	Idem.....	Martín, Sel y Arraya.....	Ajo.....	Idem.....	406- »						
131	Idem.....	Riotijero, Runiro, etc	Guemes.....	Idem.....	480- »						
1	C. de la Sal.....	La Llende.....	Villanueva de la Peña.....	Idem.....	28- r						
2	Cabuérniga.....	Brillas, Roceo, etc.....	Sopeña y Valle	Idem.....	313,16->						
3	Idem.....	Rozalén y Naveda.....	Valle y Terán	Idem.....	468,32->						
34	Camaleño.....	El Curvo.....	Baró.....	Idem.....	3- a						
36	Idem.....	Hazas.....	Idem.....	Q. ilex L.....	6- »						
37	Idem.....	Laderos.....	Idem.....	Idem.....	5- »						
38	Idem.....	La Quinde.....	Idem.....	Idem.....	4- »						
39	Idem.....	Subiedes.....	Idem.....	Idem.....	7- »						
42	Idem.....	Vallejona.....	Idem.....	Idem.....	7- »						
35	Idem.....	Dehesa de Congarma	Turiño.....	Idem.....	3- »						
41	Idem.....	Valleja.....	Idem.....	Q. suber. L.....	24- »						
43	Idem.....	Vega.....	Idem.....	Q. ilex L.....	6- »						
40	Idem.....	Val de Castro.....	Mogrovejo.....	Idem.....	19- »						
85	Camargo	Emperador, Rumanzanedo	Revilla y Camargo.....	Q. pedta. Ehrh	249- »						
91	Idem.....	Rivas, La Verde, etc	Revilla, Camargo, Igollo, Herrera y Escobedo.....	Idem.....	388- »						
96	Idem.....	Lebrón	Muriedas	Idem.....	5- »						
90	Idem.....	Rey	Idem.....	Idem.....	16,64-r						
87	Idem.....	Monte Mayor y H. Oscuro	Escobedo.....	Idem.....	327- a						
88	Idem.....	Monte Viejo.....	Cacicedo	Idem.....	8- »						
80	Campóo de Suso	Rebollar y Cagigales.....	Salces.....	Idem.....	117- »						

Aprovechamientos de pastos

1.^a No se comenzará el aprovechamiento sin que la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, haga entrega del monte al rematante, remitiendo al efecto al ingeniero de la Región en la orden para la entrega, la licencia correspondiente.

2.^a Quedar vedada en absoluto la entrada del ganado en los sitios detallados de tallar y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

3.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y, a falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicarse la entrega.

4.^a Los rediles se establecerán en el punto de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejándose siempre los estiércoles a beneficio del monte.

5.^a Los ganados de los usuarios entrarán al pasto formando uno o varios rebaños, piaras y dula o vacadas, pero en cualquier caso irán, al cuidado de cada una de ellas, el pastor o pastores designados al efecto.

Caso de que el rematante no dispusiera del número suficiente de ganado para completar el comprendido en la licencia podrá autorizar el de distinta propiedad hasta completar la diferencia, debiendo, en este caso, dar cuenta, al Ayuntamiento dueño del monte, del número y marca del ganado que autorice, de cuyas circunstancias tomará, al efecto, razón en el expediente respectivo, dando cuenta al ingeniero de la Región. En este caso el rematante facilitará a cada usuario una papeleta, visada por el Alcalde, en la que conste el número y especie de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor pueda entrar al disfrute.

6.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

7.^a Si al rematante conviniera cambiar en parte la clase de ganado, lo manifestará, de oficio, al ingeniero antes de expedirse por éste la licencia, quien resolverá lo que estime procedente, consignando, en aquel documento, la permuta si se accediera a ella, y la cual se hará computando una cabeza de ganado mayor por ocho de lanar y la de cabrío por dos lanares y recíprocamente.

8.^a Queda prohibido a los pastores o conductores de ganado el utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

9.^a A la terminación del disfrute deberá seguir el inmediato reconocimiento final por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose la correspondiente acta, de la que se remitirá copia autorizada al ingeniero de la Región.

Aprovechamiento de bellota

En el aprovechamiento de bellotera y montanera no podrá procederse al vareo si no cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea, de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daño al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

Aprovechamiento de esparto

1.^a La recolección principiará dentro de las meses de junio y julio y podrá seguir hasta dos meses después.

2.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano para ofrecer buena producción al siguiente año y limpia de los brotes secos y enfermizos.

3.^a La recolección deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarlo mayor número de jornaleros que el fijado en la concesión.

Aprovechamiento de labor y siembra

1.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio objeto de la concesión por un funcionario de la región.

2.^a La parte destinada a la roturación se señalará en el terreno con hitos de tierra, surcos profundos u otras señales que en cualquier momento puedan poner en evidencia toda intrusión o extralimitación.

3.^a En la zona roturada deben respetarse los árboles o matas que existan, de no haber sido previamente señalados para su apeo.

4.^a Antes de proceder a la recolección de los productos de la siembra en las roturaciones concedidas, en los que se hace el pago a fruto visto, y al empezar el año forestal en los terrenos que se concede la roturación, en los que se ha fijado de antemano la cuota que han de pagar por hectárea, el Ayuntamiento se proveerá de la licencia expedida por la Jefatura, previo ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del importe de la cantidad fijada para valor del terreno.

5.^a El Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá la licencia, remitirá a la Región una relación detallada de los vecinos adjudicatarios de las diversas parcelas en la que conste su nombre, cabida de la parcela, situación y canon que satisface. Todos los años que dure la roturación remitirá el Ayuntamiento esta relación a la Región.

6.^a Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

7.^a Los Ayuntamientos y Comisiones de Montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes.

8.^a Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrogera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

9.^a Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Aprovechamiento de caza

1.^a El arriendo de caza será exclusivo para el uso de escopetas, señalándose el número de estas y permitiéndose

se a cada cazador llevar uno o dos perros, no pudiendo emplearse otros tacos que los llamados incombustibles.

2.^a En el arriendo regirán todas las disposiciones de caza vigentes, relativas a épocas y días de veda, lazos, hurtos y excepción de aves útiles a la agricultura y a los montes.

3.^a El rematante será considerado, para los efectos del aprovechamiento, como dueño exclusivo de toda la caza del monte, pudiendo expedir licencias individuales siempre que estas licencias especiales sean presentadas para que las vise y selle el funcionario que hubiese autorizado la general, sin cuyo requisito serán nulas aquéllas.

4.^a El disfrute de este aprovechamiento no será obstáculo, en ningún caso, al de pastos y leñas, cuando estos se hallen consignados en el plan.

5.^a El rematante no podrá hacer hogueras en el monte, siendo responsable de los daños que en el predio se causaren, tanto por él como por los individuos a quienes expidiere la licencia parcial de caza.

Aprovechamiento de piedra

1.^a No podrá comenzarse ningún aprovechamiento de piedra sin que previamente hayan sido señaladas las canteras por el personal de esta Región y entregadas a la Comisión con el acta respectiva.

2.^a La explotación de las canteras se verificará a hecho o filón, seguido de modo que no se perjudique las explotaciones sucesivas.

3.^a Las operaciones de arranque y arrastre se verificarán tan solo durante las horas de día y por los caminos existentes o los que señale un funcionario de la Región. Santander 4 de diciembre de 1916.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

Ayuntamiento de Saro

Don José María Laso Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día 22 de octubre último se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.745 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento a los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.745 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este me-

dio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las leñas, rozo y hierba que se consuman en esta localidad, a excepción de las leñas destinadas a la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 385.100 kilogramos de leña, 557.130 de rozo y 430.270 de hierba en todo el año, que viene a producir exactamente las 2.745 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Siguen las firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Alcalde en Saro 2 de diciembre de 1916.—V.º B.º el Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, José María Laso.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año:

DIA 1.º DE JULIO.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido aprobado el repartimiento vecinal del déficit del presupuesto para el año actual de 1916.

También se acordó por la Corporación se requiera a don José Felipe Sampelayo, maestro de la Escuela de Bejoris, para que manifieste por escrito los fundamentos legales en que estribe su decisión para no admitir en la Escuela al niño Fermín López Ibáñez.

Se dió cuenta de un oficio del señor presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia por el que ordenaba se presentase ante dicha Comisión para ser reconocido el día 10 del corriente el mozo Rogelio Gómez Fernández, y se acordó por la Corporación quedar enterada y nombrar comisionado para identificar la personalidad de dicho mozo al señor Secretario don Juan Macías Caso.

Igualmente se acordó autorizar al señor Alcalde-presidente para que solicite del excelentísimo señor Director general de Comunicaciones la creación de dos carterías, la una, denominada Soto-Iruiz, y la otra, denominada de Santiurde de Toranzo.

En los días 8 y 15 del actual no se celebraron las correspondientes sesiones por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 18.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido autorizada por el señor Gobernador civil de esta provincia la liquidación del presupuesto del año último de 1915.

También se acordó quedar enterada de una circular de dicho señor Gobernador civil y de un Real decreto del Ministerio de la Gobernación publicados en el B. O. del día 14 de dicho mes.

Igualmente se acordó ordenar al recaudador municipal para que anuncie la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual del repartimiento vecinal del déficit del presupuesto en los días 28, 29 y 30 de referido mes.

En el día 22 no se celebró la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primero y segundo trimestres del corriente año.

También se acordó aprobar los pagos verificados durante el primero y segundo trimestres del año actual.

Igualmente se acordó quedar enterada de un Real decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 del actual, publicado en el B. O. de la provincia del día 21 del mismo.

Del mismo modo se acordó quedar enterada de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia de fecha 22 del corriente mes.

De igual modo se acordó comisionar al Secretario de la Corporación, don Juan Macías Caso, para la conducción e ingreso en Caja de la zona de Torrelavega que tendrá lugar el día 1.º de agosto próximo, de todos los mozos de este término municipal declarados soldados en el último llamamiento y de los destinados a ella, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En los días 29 de julio y 5 de agosto no se celebraron las correspondientes sesiones ordinarias por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 9 DE AGOSTO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia por el que se ordena la presentación ante dicha Comisión para ser clasificado del mozo Dulcinio González Fernández, acompañado de comisionado que identifique su personalidad, y se acordó por la Corporación quedar enterada y comisionar al Secretario de la misma, don Juan Macías Caso, para el fin indicado.

También se acordó por la Corporación quedar enterada de un oficio del señor Administrador principal de Correos de esta provincia por el que ruego se le diga la distancia en kilómetros que existe desde Soto-Iruza a Villasevil y de Santiurde a Bárcena, y que se diligencie por el señor Alcalde lo más pronto que sea posible.

Igualmente se acordó aprobar dos cuentas de don Luis Gómez Gutiérrez, importantes cada una 150 pesetas, y que se le expidan los correspondientes libramientos para su cobro.

En los días 12, 19 y 27 de agosto y 2 de septiembre no se celebró sesión ordinaria por la Corporación por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 6 DE SEPTIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación aprobar una cuenta presentada por don Francisco Ruiz Castillo, importante 125 pesetas, y que se le expida el oportuno libramiento con cargo al vigente presupuesto de gastos.

También se acordó por la Corporación quedar enterada de dos circulares insertas en el B. O. de la provincia del día 11 del mes de agosto último por las que se ordena el ingreso del tercer trimestre del contingente y arbitrio provincial y consumos.

Igualmente se acordó quedar enterada de una circular del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia y de una Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada en el B. O. del día 21 de dicho mes.

Del mismo modo se acordó quedar enterada de otra circular de dicho señor Administrador por la que se señala el cupo de consumos y alcoholes de este Ayuntamiento para el año próximo de 1917.

Así bien se acordó quedar enterada de un Real decreto del Ministerio de la Gobernación sobre aprobación, con carácter provisional, del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento sancionado por Real orden de 8 de agosto de 1902.

Se acordó dar un voto de gracias a don Antonio Gutiérrez por el regalo que ha hecho de un paño para la mesa presidencial de la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

También se acordó hacer constar el sentimiento de la Corporación por la sensible muerte de doña Regina Mallavia, esposa del exdepositario de fondos de este Ayuntamiento don Manuel Pérez Gutiérrez, y que se comuniquen a éste por el señor Alcalde el pésame más sentido por tan irreparable pérdida.

En los días 9 y 16 no se celebró sesión por la Corporación municipal por falta de número de Concejales.

DIA 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de una carta dirigida por el Diputado provincial don José Zamañillo al señor Alcalde-presidente manifestando haber propuesto a este Ayuntamiento en la proyectada red telefónica provincial.

También se acordó autorizar a don Federico Villa Toca para que cobre de la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del premio de recaudación de cédulas personales correspondientes al año último de 1915.

Igualmente se acordó nombrar administradores, en representación del Municipio, a don Eladio Sáinz Pardo y don Rafael Bustillo Sánchez para que cobren los derechos y recargos de las carnes de cerda que se sacrifiquen en el año actual destinados a la venta pública.

Del mismo modo se acordó quedar enterada la Corporación de la liquidación hecha por el Secretario don Juan Macías de las cédulas personales pertenecientes al corriente año y de las que han sido devueltas y entregadas en la Tesorería de Hacienda para agencia ejecutiva.

En el día 23 no se celebró sesión ordinaria por la Corporación por no reunirse suficiente número de Concejales.

DIA 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad de la Corporación señalar el día 3 de octubre próximo para practicar con don Filomeno Calderón Rasines la liquidación de la deuda que aparece en favor del Ayuntamiento y en contra del mismo como heredero de su finado padre don José María Calderón.

Visto y examinado detenidamente el proyecto de presupuesto formado para el año de 1917, se acordó se fije al público, por quince días, según ordena la ley Municipal vigente, y transcurrido dicho plazo, se someta después a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

También se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido autorizados por el señor administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia los medios

adoptados para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos en el año próximo de 1917.

En el día 30 no se celebró sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 20 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Junta los medios de cubrir el encabezamiento obligatorio de consumos para con la Hacienda pública en el próximo año de 1917.

Santiurde de Toranzo 8 de noviembre de 1916.—El Secretario, Juan Macías.—V.º B.º, el Alcalde, Agustín Arce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal de Ribamontán al Monte en providencia fecha de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha mandado citar a Carolina Cadelo Fernández y a su hijo Miguel Feijóo Cadelo, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezcan en el local de este Juzgado el día dieciséis del corriente mes, a las tres de su tarde, con objeto de declarar en el juicio de faltas por lesiones, contra los mismos, apercibiéndose a los denunciados que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Ribamontán al Monte 1.º de diciembre de 1916.—El Secretario, Asensio Gómez de la Sota.

Don Alfredo Nárdiz y Uribarri, capitán de corbeta, Juez instructor del interrogatorio dimanante de causa que se instruye por el Juzgado de la Comandancia de Marina de Cádiz con motivo del naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias».

Hago saber: Que debiendo prestar declaración ante este Juzgado, sito en la Capitanía de este Puerto de Santander las consortes, padres, hermanos o parientes más cercanos de los pasajeros desaparecidos en el naufragio de dicho vapor español «Príncipe de Asturias», se les cita por medio del presente para que dentro del plazo de un mes y en días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, comparezcan en este Juzgado al indicado fin.

Santander 5 de diciembre de 1916.—El Juez instructor, Alfredo Nárdiz. 2130-269

Don Alfredo Nárdiz y Uribarri, capitán de corbeta de la Armada, Juez instructor de interrogatorio dimanante de causa que se instruye por el Juzgado de la Comandancia de Marina de Cádiz con motivo del naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias».

Hago saber: Que debiendo prestar declaración ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de este Puerto de Santander, los pasajeros supervivientes del naufragio de dicho vapor y que residan en esta provincia marítima, se les cita por medio del presente, para que en días laborables y horas de diez de la mañana a una de la tarde comparezcan en este Juzgado al indicado fin, dándoseles un plazo de un mes, dentro del cual deberán verificarlo.

Santander 5 de diciembre de 1916.—El Juez instructor, Alfredo Nárdiz. 2130-269

Don Antonio Pérez de los Cobos, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de caballerías de la propie-

dad de Fernando Rodríguez Pérez y otros vecinos de Naveda; cuyos semovientes se reseñará al final, y que fueron sustraídos en la noche del tres al cuatro de noviembre último del sitio titulado La Planchada, término de los pueblos de Horma y Espinilla.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y mando a los agentes de policía judicial procedan a la busca de los semovientes y a su detención, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren, a no ser que en el acto acrediten su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Fernando Rodríguez Pérez:

Una yegua pelo rojo, de unos veinte años de edad, de siete cuartas.

Una potra pelo color ceniza, de tres a cuatro años, alzada siete cuartas, marcada con una N. en uno de los cuartos traseros.

De la propiedad de don Melitón González Campo:

Una yegua de dieciocho a veinte años, pelo rojo, de siete y media cuartas alzada, con el marco R. en el cuarto derecho trasero.

De la propiedad de Emilio Seco Alvarez:

Una yegua de ocho años, pelo negro, alzada siete cuartas, marco N. en el cuarto trasero derecho.

De la propiedad de Felipe Martínez González:

Una yegua de cinco años, pelo rojo, alzada siete cuartas y con el marco N. en el cuarto trasero izquierdo.

De la propiedad de Leandro Galatas Otamendi:

Una yegua de quince a dieciséis años, pelo rojo, alzada siete cuartas paticalzada de las dos patas y mano izquierda, con un poco de careta y marco N. en uno de los cuartos traseros.

De la propiedad de José Gutiérrez González:

Una yegua de diez años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas proximamente, con un bulto en la mano derecha y marco N. en el cuarto trasero izquierdo.

Dado en Reinosa a cuatro de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Antonio P. de los Cobos.—P. S. M. Juan M. Ordóñez. 2138-269

ANUNCIOS OFICIALES

Auuntamiento de Marina de Cudeyo

El día veinticuatro del corriente, y hora de las nueve y media de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta, durante cinco años, comprendidos desde 1.º de enero de 1917 a 31 de diciembre de 1921, del arbitrio municipal sobre transacciones de ganado vacuno en la feria mensual del viernes anterior al segundo domingo de cada mes en el pueblo de Orejo, bajo el tipo de seiscientas pesetas cada año, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, consignándose previamente el importe del 5 por 100 del tipo de subasta y sujetándose al modelo de proposición que obra en las condiciones de referencia.

Marina de Cudeyo a 4 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Salustiano Higuera.